

**República Bolivariana
de Venezuela
Estado Bolívar
Municipio Heres**

GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Distrito Heres del 03 de Febrero de 1899

Año Edición No. I

Gaceta Extraordinaria No. 0215

Segunda Etapa

Ciudad Bolívar, 13 de Febrero de 2006

Depósito Legal No. PP-76-1801

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Organismo Oficial de difusión del Municipio Heres del Estado Bolívar, en consecuencia todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades nacionales, estatales y municipales, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

El Concejo del Municipio Heres del Estado Bolívar, en uso de sus atribuciones legales conferidas en uso de sus atribuciones legales conferidas por los Artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Artículo 54, Ordinal 1º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Gaceta Oficial N° 38.204 de fecha 8 de Junio de 2005 y de conformidad con lo acordado en la Sesión Extraordinaria de fecha 10-02-06, sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

ARTICULO 1º: Se reforma el Artículo 42 de la Ordenanza sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, el cual en lo sucesivo, será del tenor siguiente:

ARTICULO 42º.- La Tabla Tarifaria por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario a las diferentes zonas de Ciudad Bolívar, establecidas en las Tablas adjuntas, serán adaptadas al Valor de la Unidad Tributaria dictada por el Banco Central de Venezuela, siendo autorizado por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio técnico, realizado por la Alcaldía y avalado por la Cámara Municipal,

que demuestre que la Empresa encargada cumple con la prestación del servicio.

ARTICULO 2º: Se modifica el Artículo 45, el cual quedará redactado de la manera siguiente:

ARTICULO 45º.- El régimen tarifario establecido en las tablas anexas de esta Ordenanzas por concepto de limpieza, recolección, transporte de desechos sólidos y manejo del relleno sanitario a pagas por los suscriptores del servicio será adaptado al Valor de a Unidad Tributaria establecida por el Banco Central de Venezuela, en la medida que le corresponda de acuerdo a la categoría de las zonas donde se preste el servicio, siendo autorizado por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio técnico realizado por la Alcaldía y avalado por la Cámara Municipal, que demuestre que la Empresa encargada cumple con la prestación del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan del pago de las tarifas por prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, los Centros Educativos Oficiales de carácter público y los Centros de Salud Públicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa para que, conjuntamente con la Empresa que preste el servicio, otorgue

exoneraciones parciales, previo estudio socio-económico del solicitante.

ARTICULO 3º: Se agrega un Artículo a la Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano, en el Capítulo IX, de las Disposiciones Transitorias, el cual será en lo sucesivo el Artículo 58 y del tenor siguiente:

ARTICULO 58º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, las disposiciones establecidas en los Artículos 42 y 45 de ésta Ordenanza, en lo referente al ajuste de las tarifas, serán aplicadas por la Empresa encargada de prestar el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en la jurisdicción de Ciudad Bolívar, en base al coeficiente estipulado en la tabla tarifaria, al valor de la Unidad Tributaria de Bolívares Veintinueve Mil Cuatrocientos (Bs. 29.400,00), quedando congeladas las tarifas hasta tanto la Alcaldía realice el estudio que demuestre viabilidad del ajuste tarifario al nuevo valor de la Unidad Tributaria y sea autorizado por el Alcalde o Alcaldesa.

ARTICULO 4º: Corríjase el orden numérico del articulado de la Ordenanza vigente sobre el Servicio Aseo Urbano y Domiciliario de acuerdo con la presente reforma parcial.

ARTICULO 5º: Imprímase y publíquese.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Heres del Estado Bolívar, a los 10 días del mes de Febrero de 2006.


LEOPOLDO VENESSI
PRESIDENTE
YURI QUINTANA
SECRETARIA

República Bolivariana de Venezuela, Estado Bolívar, Alcaldía de Heres, en Ciudad Bolívar a los 10 días del mes de Febrero de Dos Mil Seis.


LENIN FIGUEROA CHACIN
ALCALDE

ORDENANZA SOBRE EL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CAPITULO I DEL SERVICIO EN GENERAL

ARTICULO 01: El Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio Heres del Estado Bolívar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 178, Ordinal 4º, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Artículo 36, Ordinal 12, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, es de exclusiva competencia del Municipio, lo cual no excluye la responsabilidad que por razones de salubridad y ornato corresponde a todo ciudadano.

ARTICULO 02: La presente Ordenanza regula las actividades relacionadas con la limpieza, recolección y transporte de los desechos de las calles, plazas y demás lugares públicos y los que se producen en el interior de los inmuebles, así como el manejo del Relleno Sanitario para los desechos sólidos.

ARTICULO 03: A los fines de la prestación del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se divide en servicio de limpieza urbana, servicio de recolección y servicio de manejo de relleno sanitario para desechos sólidos.

ARTICULO 04: Por servicio de limpieza urbana se entiende la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas del Municipio Autónomo Heres en estado de aseo y saneamiento, mediante el riego y/o barrido de las calles, avenidas y otros lugares de acceso público, así como la recolección de los desechos sólidos que en los mismos se produzcan o acumulen.

ARTICULO 05: El servicio de recolección de desechos sólidos comprenderá el manejo, la recolección y el transporte de los mismos, que se produzcan en el interior de los inmuebles destinados a viviendas, o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales, institucionales e industriales.

ARTICULO 06: Para la presentación del servicio de recolección de desechos sólidos, éste se clasificará en residencial, comercial, institucional e industrial. El servicio de recolección residencial de desechos es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial. El servicio de recolección comercial de desechos sólidos comprende el servicio de los inmuebles en donde se ejecutan habitualmente actos de comercio. El servicio de recolección institucional de desechos está destinado a la atención de los institutos asistenciales, educacionales o militares, así como de los despachos u oficinas públicas o privadas. El servicio de recolección industrial de desechos sólidos significará todos y cada uno de los residuos provenientes de procesamiento de bebidas, alimentos, textiles u otros establecimientos industriales similares, se excluyen los residuos peligrosos que exigen una regulación especial. Por servicio de manejo de relleno sanitario para los desechos sólidos se entiende la actividad dirigida a depositar los desechos sólidos, producto de la recolección, en el relleno sanitario de Ciudad Bolívar, cumpliendo con las normas que rigen la materia.

ARTICULO 07: El Municipio facultativamente, podrá prestar servicios

extraordinarios, conforme a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 08: El Municipio tendrá a su cargo la dirección técnica y la administración del servicio, el cual prestará directamente a través de una oficina propia de la Administración Municipal.

ARTICULO 09: La unidad organizativa encargada de la administración del servicio tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio y los costos de operación, administrativo y de mantenimiento.
- 2.- Dirigir y controlar el personal de obreros y empleados a sus órdenes.
- 3.- Supervisar las actividades concernientes a la prestación del servicio, mantenimiento y cuidado de los equipos, plantas y materiales que se utilicen en el mismo.
- 4.- Clasificar los desechos sólidos y organizar la recolección, transporte y disposición de los mismos, conforme a las normas previstas en esta Ordenanza y sus Reglamentos.
- 5.- Suministrar a la Administración Municipal la información requerida para la liquidación y recaudación de las tasas establecidas en el Capítulo V de la Ordenanza.
- 6.- Imponer las sanciones correspondientes a los causantes de deterioros en los equipos y materiales del servicio por dolo, negligencia, imprudencia, impericia o mal manejo de los mismos de conformidad a lo establecido en la Ordenanza de Personal o la Ley de Trabajo según el caso, ello sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que sea procedente de conformidad con la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Público.
- 7.- Imponer las sanciones que le faculta la presente Ordenanza a los usuarios del servicio que incurran en la violación de las normas establecidas en esta Ordenanza y sus Reglamentos.
- 8.- Presentar al administrador y al Presidente del Concejo Municipal respectivamente, los programas y proyectos

para la adquisición de los equipos necesarios, así como los proyectos de presupuesto que aseguren la mejor prestación del servicio, para que éstos a su vez lo presenten a la Cámara a los fines de su discusión y aprobación.

9.- Colaborar con la administración Municipal en mantener actualizado el inventario de los bienes muebles y equipos pertenecientes a la unidad administrativa.

10.- Las demás funciones inherentes al servicio que le fueren encomendadas en forma expresa por el Concejo Municipal.

ARTICULO 10: Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Concejo Municipal podrá encomendar su prestación total o parcial a:

1.- Organismos, empresas o fundaciones de carácter Municipal mediante delegación o contrato.

2.- Organismos, empresas o fundaciones de carácter estatal o nacional, mediante contrato.

3.- Concesiones otorgadas en licitación pública, siempre que se llenen los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico Nacional y Municipal vigente.

ARTICULO 11: En los casos de concesión total o parcial de servicio, el Municipio procederá a contratar mediante licitación pública y conformea las disposiciones contenidas sobre la materia en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO 12: Cuando así lo estime conveniente el Municipio o la concesionaria podrá adjudicarse, mediante justa retribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines agrícolas o industriales a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales fines establezca el Municipio.

ARTICULO 13: La recolección y el transporte de desechos sólidos se efectuará en vehículos debidamente acondicionados, evitándose que su contenido salga de los mismos.

ARTICULO 14: Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos, así como productos agrícolas, deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que la materia o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

ARTICULO 15: Los usuarios del servicio o encargado de la limpieza y mantenimiento, según correspondiere en las edificaciones dotadas de incineradores, están en la obligación de entregar al servicio las cenizas y los residuos no incinerados, en el sitio y los recipientes que indique el órgano correspondiente.

ARTICULO 16: El Alcalde reglamentará el procedimiento que se adoptará para el manejo del Relleno Sanitario de los desechos sólidos recogidos y transportados así como el funcionamiento del mismo, de acuerdo a las regulaciones nacionales y la opinión de los organismos públicos competentes.

CAPITULO II DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

ARTICULO 17: La limpieza urbana se practicará en los días y horas que fije la administración del servicio, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.

ARTICULO 18: El servicio proveerá los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles en número suficiente.

ARTICULO 19: Para garantizar el mantenimiento de limpieza en la Ciudad se prohíbe terminantemente:

a.- Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo en las calles y demás lugares públicos, así como en los solares,

terrenos sin construir y riberas de ríos, lagunas, riachuelos, canales, quebradas y represas, etc.

b.- Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuando ocurriere, sólo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para acarrearlos al sitio donde serán utilizados, en todo caso el encargado de la construcción queda obligado a la limpieza del lugar.

c.- Depositar en la vía pública o en terrenos particulares a la vista pública, los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de la calle y aceras respectivamente.

d.- Quemar desechos u otras materias dentro de los límites de los áreas urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados por la Autoridad Municipal y en edificaciones legales vigente. No obstante, aún en estas circunstancias en los desechos que se quemen se observarán las disposiciones pertinentes sobre seguridad y prevención de incendios.

e.- Arrojar a las calles, aguas servidas y desperdicios líquidos, aún cuando provengan del aseo o limpieza de inmuebles públicos o particulares.

f.- El lavado, la reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en calles, avenidas y demás lugares de acceso público.

g.- El abandono de animales muertos en las calles u otros lugares públicos.

h.- El lanzamiento desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como de balcones o azoteas, de hojas volantes o cualquier otro tipo de propaganda.

i.- Mantener terrenos vacuos o solares de casa y edificios públicos y particulares sucios, enmontado o en estado de abandono, a objeto de impedir LA PROPAGACION DE PLAGAS Y OTROS MALES, que atentan contra la salud de los ciudadanos.

PARAGRAFO UNICO: Sin perjuicio de las SANCIONES APLICABLES que se determinan en esta Ordenanza; la Alcaldía podrá proceder a la limpieza de esos inmuebles,

estando el infractor obligado a reconocer y cancelar ante la Dirección de Hacienda Municipal todos los gastos que genere la limpieza, en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 20: La oficina o el organismo a cuyo cargo esté el servicio, elaborará el programa de barrido y limpieza de las vías públicas conjuntamente con las autoridades nacionales competente y coordinará con las mismas la ejecución de dichos programas.

ARTICULO 21: Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la administración del servicio si fuere el caso, removerá los vehículos abandonados en las vías públicas, cuando ello no fuere competencia de los organismos nacionales.

ARTICULO 22: Los dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales, quedan obligados a mantener permanentemente aseadas las aceras adyacentes a las edificaciones en que funcionen esos establecimientos.

ARTICULO 23: Todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, tiene la obligación de barrer diariamente la acera adyacente a su edificación antes de las 8:00 p.m.

PARAGRAFO UNICO: En los edificios de apartamentos ésta obligación recaerá sobre los administradores, conserjes o encargados.

ARTICULO 24: Los vendedores ambulantes, y en su caso los buhoneros, deberán proveerse de un recipiente donde arrojar los residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder del aseo diario y permanente del sitio que ejercen su comercio.

ARTICULO 25: Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en las vías públicas deberá notificarlo a la administración del servicio, para que proceda a su recolección.

CAPITULO III DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 26: El servicio de Recolección de desechos sólidos es de obligatoria prestación para todos los inmuebles especificados en el Artículo 6, y se practicará de acuerdo a las frecuencias establecidas en esta Ordenanza, a los Reglamentos respectivos y a las disposiciones que al efecto dicte la oficina u organismo encargado del servicio.

ARTICULO 27: Corresponde a los ocupantes de los inmuebles el almacenamiento de los desechos sólidos producidos en ellos de acuerdo a las normas sanitarias vigentes (Regl. M.S.A.S. 1967).

PARAGRAFO PRIMERO: Los usuarios deberán utilizar a los efectos de lo establecido en este Artículo, los tipos de recipientes que la administración del servicio indique.

PARAGRAFO SEGUNDO: A los fines de la recolección de los desechos sólidos, los recipientes deberán ubicarse en lugares de fácil acceso para el servicio.

ARTICULO 28: En los depósitos, envases o bolsas destinadas al almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar:

- a.- Explosivos y materiales carburantes, tóxicos o radioactivos.
- b.- Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
- c.- Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
- d.- Tierras y residuos de materiales de construcción.
- e.- Restos de implementos, tales como vendas, telas, algodones, etc., utilizados en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas. En estos casos, el interesado deberá dar aviso a la oficina de Sanidad Nacional correspondiente y de común acuerdo se tomarán las previsiones a que hubiera lugar.
- f.- Cualesquiera otros desperdicios que constituyan peligro grave, tanto para la salud

del personal recolector, como para la salubridad pública en general.

ARTICULO 29: Los dueños, gerentes, administradores o simples encargados de establecimientos comerciales, tales como: cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, loncherías, cervecerías, salones de billares, bowlins, centros comerciales, etc., están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público y deberán proveerse de recipientes adecuados para el depósito de desechos sólidos, de uso exclusivo del público usuario, o visitantes de tales establecimientos.

ARTICULO 30: Todo inmueble podrá disponer de incineradores en las condiciones que determinen la reglamentación legal correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: También podrán utilizarse otros métodos de tratamiento de los desechos sólidos en sitios y condiciones establecidas por la respectiva autoridad nacional competente.

PARAGRAFO SEGUNDO: En todo caso las instituciones médico asistenciales deberán estar provistas de incineradores patológicos adecuados, de acuerdo a la reglamentación legal correspondiente.

ARTICULO 31: En las edificaciones provistas de incineradores cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el dueño, representante o administrador del inmueble, está en la obligación de notificarlo al servicio y a las autoridades sanitarias competentes.

PARAGRAFO UNICO: El correcto funcionamiento de los incineradores queda bajo el control de las autoridades nacionales competentes, pero el mantenimiento de los mismos es de exclusiva responsabilidad de sus propietarios.

ARTICULO 32: Cuando se trate de recolectar animales muertos deberá darse aviso a la administración del servicio, o al concesionario si fuere el caso, a los fines del envío del equipo

y personal necesario para su recolección. En todo caso el usuario pagará la tarifa correspondiente al servicio extraordinario.

ARTICULO 33: Todo usuario del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos generados, en la acera sí el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en las horas reglamentadas por el servicio.

ARTICULO 34: En las zonas urbanas marginales en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, se colocarán depósitos o recipientes especiales, en lugar de fácil acceso para el público, quedando obligado los habitantes de esas zonas a depositar en ellos los desechos sólidos que produzcan en sus viviendas.

CAPITULO IV DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO

ARTICULO 35: Constituye servicio extraordinario la recolección de desechos sólidos y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que implique una atención especial, para obtener el servicio extraordinario el interesado hará una solicitud ante la oficina u organismo competente, exponiendo la clase de servicio que desea y las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

ARTICULO 36: Se consideran como desechos sólidos extraordinarios:

- 1.- Los desechos de árboles y plantas de jardines.
- 2.- Los comprendidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, pero que ameriten atención especial.
- 3.- Los no clasificados en la Presente Ordenanza.

ARTICULO 37: Se consideran desechos industriales, los residuos provenientes del procesamiento de alimentos y todos aquellos desperdicios derivados de los procesos de fabricación, manufactura, transformación,

producción y elaboración de productos en factorías, plantas, talleres y otros establecimientos industriales o comerciales similares.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando la recolección, transporte y disposición de determinados desechos industriales, signifiquen un riesgo especial para los obreros encargados de realizar tales actividades, o requieran el uso de equipos especiales que impliquen gastos extraordinarios para la entidad que presta el servicio, o ameriten lugares de disposición final especiales, el Concejo Municipal exigirá al interesado la eliminación de los desechos en la forma más conveniente, observando para ello las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y municipales.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se vaya a otorgar el permiso para construir o instalar industrias en la jurisdicción del Municipio Autónomo Heres, y a los efectos de lo establecido en este Artículo, el Concejo Municipal verificará las características de las mismas, así como las disposiciones adoptadas para el cumplimiento de lo señalado en el parágrafo anterior, exigiéndose al interesado proveerse del equipo necesario para la eliminación de los residuos.

CAPITULO V DE LA FIJACION Y COBRO DE LAS TASAS

ARTICULO 38: La prestación del servicio de recolección y transporte de los desechos sólidos residenciales, comerciales, institucionales, industriales y extraordinarios es una actividad a ser sufragada por los beneficiarios del servicio, de conformidad a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 39: A los efectos de determinar la tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos, se tomarán en cuenta los siguientes factores: a) Ubicación del inmueble, b) Servicios Públicos con que cuenta el sector donde se encuentra ubicado el inmueble, c) Condición socio económica del sector donde se

encuentra ubicado el inmueble. En caso de tratarse de un establecimiento comercial o industrial: a) El monto de la patente cancelada, según la actividad comercial que realiza. b) La cantidad de desechos generados.

PARAGRAFO PRIMERO: Una vez realizado el catastro municipal detallado se procederá a tomar en consideración para la fijación de tasas en el servicio los siguientes factores: Área de construcción del inmueble, número de habitantes, volumen de los desechos sólidos producidos, distancias entre el inmueble y el sitio de disposición final y costo operativo del servicio brindado, así como de la patente de industria y comercio por la actividad comercial realizada.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las tasas que sean fijadas en los distintos sectores residenciales, comerciales o industriales de la ciudad, podrán ser reconsideradas, previa solicitud dirigida por la parte interesada a la Coordinación General de Servicios Ambientales, en caso de que concurran los siguientes factores: a) Que en el caso residencial el nivel socioeconómico de cierto barrio, lugar, calle, callejón, parcela, etc., sea inferior al fijado para el sector en que se encuentra ubicado. b) Que en el caso de los comercios la producción de desechos sólidos sea inferior a la fijada en esta Ordenanza.

ARTICULO 40: Para los efectos de la fijación de las Tasas correspondientes a la prestación del servicio, se considerarán las siguientes categorías:

- a.- Servicio de recolección residencial de desechos sólidos.
- b.- Servicio de recolección comercial de desechos sólidos.
- c.- Servicio de recolección institucional de desechos sólidos.
- d.- Servicio de recolección industrial de desechos sólidos.
- e.- Servicio de recolección extraordinaria de desechos sólidos.

ARTICULO 41: En las zonas más desposeídas económicamente de las áreas urbanas del Municipio Heres, el servicio se

prestará con base a las condiciones de accesibilidad de las mismas y de conformidad al acuerdo previo que debe ser suscrito entre la Junta Parroquial (con asesoría de las Asociaciones de Vecinos legalmente constituídas), la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía y la Concesionaria (si la hubiere), y corresponderá a los habitantes cancelar la tasa mínima prevista en el Artículo 45 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 42: La Tabla Tarifaria por la prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario a las diferentes zonas de Ciudad Bolívar, establecidas en las Tablas adjuntas, serán adaptadas al Valor de la Unidad Tributaria dictada por el Banco Central de Venezuela, siendo autorizado por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio técnico, realizado por la Alcaldía y avalado por la Cámara Municipal, que demuestre que la Empresa encargada cumple con la prestación del servicio.

ARTICULO 43: La clasificación de las zonas residenciales y avenidas principales queda establecida, inicialmente, en cuatro (4) categorías, a saber: Tipo A: Zona Urbana con todos los servicios públicos, Tipo B: Zona Urbana con servicios públicos en un 75%, Tipo C: Zonas Urbanas con servicios públicos parciales o deficientes, y Tipo D: Zonas Suburbanas, periféricas, con deficientes o ningún servicio público.

ARTICULO 44: La clasificación comercial se establece de acuerdo con las siguientes actividades: 1.- Alimentos y hotelería básica, 2.- Educación y Recreación, 3.- Espectáculos, 4.- Hoteles, restaurantes y clubes, 5.- Oficinas, 6.- Salud y asistencia, 7.- Suministros y servicios básicos, 8.- Suministros y servicios no básicos, y 9.- Industrias, pequeñas industrias y otros.

PARAGRAFO UNICO: Para cada actividad se describen cuantas subcategorías sean necesarias, especificando el área máxima permitida para cada una de ellas, lo que determinará el monto de la tarifa a aplicar.

ARTICULO 45: El régimen tarifario establecido en las tablas anexas de esta Ordenanzas por concepto de limpieza, recolección, transporte de desechos sólidos y manejo del relleno sanitario a pagas por los suscriptores del servicio será adaptado al Valor de a Unidad Tributaria establecida por el Banco Central de Venezuela, en la medida que le corresponda de acuerdo a la categoría de las zonas donde se preste el servicio, siendo autorizado por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio técnico realizado por la Alcaldía y avalado por la Cámara Municipal, que demuestre que la Empresa encargada cumple con la prestación del servicio.

PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúan del pago de las tarifas por prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, los Centros Educativos Oficiales de carácter público y los Centros de Salud Públicos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa para que, conjuntamente con la Empresa que preste el servicio, otorgue exoneraciones parciales, previo estudio socio-económico del solicitante.

ARTICULO 46: El pago de la Tasa por concepto de recolección de desechos sólidos se hará a través de la empresa que se contrate para tal fin.

PARAGRAFO PRIMERO: En el contrato que se celebre con la empresa autorizada por este tipo de operación se señalarán las respectivas tarifas, sistemas de recaudación, porcentaje de comisión, forma y oportunidad en que el Municipio recibirá el monto de lo recaudado.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso del servicio extraordinario la Tasa correspondiente se pagará en el momento de su presentación ante la oficina encargada de la recaudación previa orden de pago escrita extendida por la administración del servicio.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 47: Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales los infractores de

esta Ordenanza serán sancionados con multas entre uno (1) y veinte (20) Unidades Tributarias (U.T.). Para la aplicación de la sanción impuesta se tomarán en cuenta los siguientes parámetros:

- a) La mayor o menor gravedad de la infracción.
- b) Las circunstancias atenuantes o agravantes.
- c) Los antecedentes del infractor con relación al incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza y regulaciones de carácter municipal.

ARTICULO 48: Cuando los beneficiarios del servicio, que sean personas naturales o jurídicas, dedicadas a actividades comerciales, industriales, de servicio o de índole similar, con fines de lucro, presenten retraso en el pago del servicio por un (1) mes, recibirán la respectiva citación por escrito, a fin de solventar su situación de atraso. Al acumular tres (3) meses de atraso, podrán ser sancionados con medida de cierre del establecimiento, hasta tanto se haga efectivo el pago total de la deuda.

ARTICULO 49: La ejecución de las sanciones aquí prescritas, serán llevadas a cabo por la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía de Heres, pudiendo para ello solicitar la colaboración de las fuerzas policiales.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS

ARTICULO 50: Los interesados podrán interponer los recursos contra las decisiones emanadas por la Autoridad Municipal, ante el funcionario que emitió el acto en el plazo de ocho (8) días hábiles a partir de su notificación. El ejercicio de dicho recurso no suspende el cumplimiento de la sanción. Todo recurso administrativo deberá intentarse por escrito haciendo constar:

- a.- Organismo el cual está dirigido.
- b.- Identificación del interesado, y en su caso de la persona que actúe como representante con indicación de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión

y número de la Cédula de Identidad o pasaporte.

c.- Dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes.

d.- Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresados con toda claridad en las leyes de la materia.

e.- Cualquier otra circunstancia que exijan las normas legales o reglamentarias.

f.- La firma de los interesados. El recurso que no llenase los requisitos exigidos, no serán admitidos. Esta decisión deberá ser motivada y notificada al interesado. El error en la calificación del recurso por parte del interesado, no será obstáculo para su tramitación, siempre que en el escrito se deduzcan su verdadero carácter.

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando en el recurso faltare cualquiera de los requisitos exigidos en este Artículo, la autoridad que hubiere de iniciar las actuaciones notificará al interesado recurrente comunicándole las omisiones o faltas observadas a fin de que en un plazo de quince (15) días hábiles proceda a subsanarlos. Si el interesado presentare oportunamente el recurso con la corrección exigida y éste fuere objetado por la administración debido a nuevos errores y omisiones, el solicitante podrá ejercer el recurso correspondiente contra la segunda decisión o bien corregir nuevamente sus documentos conforme a las indicaciones del funcionario.

PARAGRAFO SEGUNDO: La dirección ante quien se recurrió en el acto impugnado decidirá sobre el recurso intentado en el lapso de quince (15) días hábiles siguientes al recibo del mismo. Si pasado dicho lapso no hubiere producido decisión alguna, el interesado podrá ejercer el recurso JERARQUICO ante el ALCALDE dentro del lapso de quince (15) días hábiles siguientes, después de la fecha en que se debió decidir. EL ALCALDE decidirá sobre el recurso interpuesto dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de su interposición.

PARAGRAFO TERCERO: Si se venciere el plazo señalado para decidir el recurso sin que

se produjera el fallo correspondiente, se considerará agotada la VIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL para todos los efectos legales y los interesados podrán apelar ante los Organismos.

ARTICULO 51: Para ejercer el recurso de apelación en los casos de reclamos por la liquidación de pecuniarias, los recurrentes deberán acompañar constancia de haber depositado dicho monto en la Tesorería Municipal, o en una entidad Bancaria a nombre del Concejo Municipal, lo dispuesto en este Artículo es requisito esencial para la admisión del recurso.

PARAGRAFO UNICO: El Municipio no podrá disponer de las sumas consignadas, hasta tanto no quede definitivamente firme la decisión que motivó el acto recurrido, con todos los efectos de cosas juzgadas administrativamente.

CAPITULO VIII EL MANEJO DEL RELLENO SANITARIO PARA LOS DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 52: El Municipio garantizará por sus propios medios o a través de una concesionaria el manejo del relleno sanitario para los desechos sólidos producto de la recolección, como los establecen las leyes nacionales de la materia, en el relleno sanitario correspondiente.

ARTICULO 53: El relleno sanitario donde se depositan los desechos sólidos debe responder a todas las disposiciones técnicas, científicas y legales que rigen esta materia.

ARTICULO 54: El Municipio o la concesionaria prestataria del servicio de aseo urbano y domiciliario garantizara que en el proceso de manejo del relleno sanitario para los desechos sólidos se cumplirá toda la legislación que rige la materia.

ARTICULO 55: La Alcaldía, a través de las Direcciones de Servicios Públicos y Desarrollo Urbano designarán a los funcionarios que garanticen el cumplimiento del artículo anterior.

ARTICULO 56: El Municipio o la Empresa prestataria del servicio de Aseo Urbano y Domiciliario a los efectos del cobro por el servicio de manejo del relleno sanitario para desechos sólidos se regirá por la tabla tarifaria anexa y a partir del 01 de Enero del 2005, los sucesivos aumentos se aplicaran cuando varíe la Unidad Tributaria utilizando los coeficientes de las tablas anexas.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 57: Los Artículos 6,7 y 8 de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año 2005.

ARTICULO 58: A partir de la entrada en vigencia de la presente Reforma Parcial de la Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario, las disposiciones establecidas en los Artículos 42 y 45 de ésta Ordenanza, en lo referente al ajuste de las tarifas, serán aplicadas por la Empresa encargada de prestar el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario en la jurisdicción de Ciudad Bolívar, en base al coeficiente estipulado en la tabla tarifaria, al valor de la Unidad Tributaria de Bolívares Veintinueve Mil Cuatrocientos (Bs. 29.400,00), quedando congeladas las tarifas hasta tanto la Alcaldía realice el estudio que demuestre viabilidad del ajuste tarifario al nuevo valor de la Unidad Tributaria y sea autorizado por el Alcalde o Alcaldesa.

CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 59: El Concejo Municipal, la Prefectura del Municipio Autónomo Heres, las

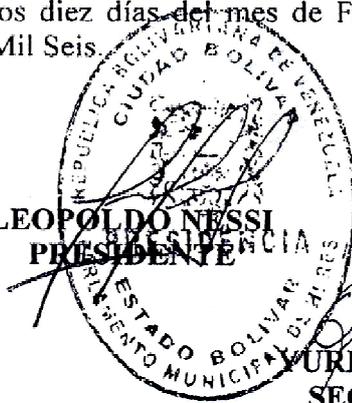
autoridades Policiales y de Tránsito quedan encargadas de hacer efectivo el estricto cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 60: Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, los agentes de policía podrán detener a los contraventores a objeto de que se les apliquen las sanciones de la ley.

ARTICULO 61: Salvo las disposiciones en contrario previstas en esta Ordenanza, regirán en cuanto sean aplicables a la materia en las disposiciones contenidas en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal.

ARTICULO 62: La presente Ordenanza deroga cualquier disposición anterior en relación a la materia y entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Heres del Estado Bolívar, en Ciudad Bolívar a los diez días del mes de Febrero del año Dos Mil Seis.


LEOPOLDO NESSI
PRESIDENTE


YURI QUINTANA
SECRETARIA

República Bolivariana de Venezuela, Estado Bolívar, Alcaldía de Heres, en Ciudad Bolívar a los trece días del mes de Febrero de Dos Mil Seis.


LENIN GUERRERO CHACIN
ALCALDE

ARTICULO 11: Todo acto publicado en la Gaceta Municipal, deberá ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre sus originales y la impresión aparecida en la Gaceta Municipal, se volverá a publicar el acto corregido con la indicación de “REIMPRESIÓN POR ERROR DE COPIA”, indicándose claramente la Gaceta en la cual fue publicado el acto en forma original.

Tarifas Comerciales De Disposición Final Municipio Heres
Disposiciones Finales Estando La Unidad Tributaria En Bs. 24.700

Unidad Tributaria a la fecha: 24.700,00

Porcentaje Inicial

20%

Actividad	Cód. Actividad			Descripción	Área Máxima	Tarifa Actual aseo (bs/mes)	Porcentaje Inicial	tarifa disp. final de inicio (bs/mes)	Coeficiente a Aplicar en sucesivas U.T.
	1	2	3						
Alimentos y Hosteria Basica	1	1	1	Abastos	80	26.928	20%	5.385.60	0.2180
	1	1	2	Bodegas	80	21.324	20%	4.264.80	0.1727
	1	1	3	Fruterías	80	26.928	20%	5.385.60	0.2180
	1	2	1	Carnicería	90	32.319	20%	6.463.80	0.2617
	1	2	2	Charcutería	90	32.319	20%	6.463.80	0.2617
	1	2	3	Frigoríficos	90	32.319	20%	6.463.80	0.2617
	1	2	4	Pescadería	90	32.319	20%	6.463.80	0.2617
	1	3	1	Panadería, Pastelería y Dulcería	80	67.316	20%	13.463.20	0.5451
	1	4	1	Automercados	1000	296.180	20%	59.236.00	2.3982
	1	4	2	Supermercados	1000	296.180	20%	59.236.00	2.3982
	1	5	1	Pensiones	200	40.392	20%	8.078.40	0.3271
	1	6	1	Mercado Municipales			EXCENTO		
	1	7	1	Areperas	90	37.701	20%	7.540.20	0.3053
	1	7	2	Cafeterías	90	37.701	20%	7.540.20	0.3053
	1	7	3	Fuentes de soda	90	37.701	20%	7.540.20	0.3053
	1	7	4	Heladerías	90	37.701	20%	7.540.20	0.3053
	1	7	5	Licorerías	90	37.701	20%	7.540.20	0.3053
	1	7	6	Luncherías	90	37.701	20%	7.540.20	0.3053
	1	8	1	Kioscos	30	10.773	20%	2.154.60	0.0872
	1	8	2	Venta ambulante de Alimentos y Bebidas	30	10.773	20%	2.154.60	0.0872
Educacion y Recreacion	2	1	1	Academias Varias	80	21.544	20%	4.308.80	0.1744
	2	1	2	Guarderías infantiles	80	21.544	20%	4.308.80	0.1744
	2	1	3	Preescolares	80	21.544	20%	4.308.80	0.1744
	2	2	1	Colegios, escuelas, y Liceos	1000	94.240	20%	18.848.00	0.7631
	2	2	2	Institutos Universitarios	1000	94.240	20%	18.848.00	0.7631
	2	3	1	Universidades	2000	215.400	20%	43.080.00	1.7441
	2	4	1	Áreas Turísticas y recreacionales Municipales			EXCENTO		
	2	4	2	Acuarios y Zoológicos municipales			EXCENTO		
	2	5	1	Bibliotecas	200	32.312	20%	6.462.40	0.2616
	2	6	2	Conventos			EXCENTO		
	2	7	1	Iglesia	1000	13.460	20%	2.692.00	0.1090
	2	7	2	Casa Parroquial	1000	13.460	20%	2.692.00	0.1090
	3	1	1	Cines y Teatros	700	94.214	20%	18.842.80	0.7631
	Espectaculos	3	2	1	Emisoras de Radio	80	32.312	20%	6.462.40
3		2	2	Estudios de Grabación y Fotografía	80	32.312	20%	6.462.40	0.2616
3		3	1	Emisoras de televisión	2000	67.320	20%	13.464.00	0.5451
3		4	1	Salas de Billar y Juegos	120	53.856	20%	10.771.20	0.4361
3		4	2	Venta y Alquiler de Pelicular Y video Juegos	80	26.928	20%	5.385.60	0.2180
3		5	1	Hipódromo	5000	323.100	20%	64.620.00	2.6162
3		5	2	Parques atracciones y recreativos Privados	2000	201.940	20%	40.388.00	1.6351
3		6	1	salas espect. Expos. Reuniones Privadas	1000	67.320	20%	13.464.00	0.5451
3		7	1	Zoológicos Municipales			EXCENTO		
4		1	1	Agencias de festejos	400	188.480	20%	37.696.00	1.5262
Hoteles, Restaurantes y Clubes	4	2	1	Asociaciones Culturales y deportivas (sin canchas)	400	26.928	20%	5.385.60	0.2180
	4	3	1	Club deportivo	4000	403.880	20%	80.776.00	3.2703
	4	3	2	Club social	4000	403.880	20%	80.776.00	3.2703
	4	4	1	Bares	200	53.854	20%	10.770.80	0.4361
	4	4	2	cervecerías	200	67.316	20%	13.463.20	0.5451
	4	4	3	polleras	150	67.316	20%	13.463.20	0.5451
	4	5	1	Restaurantes	150	175.020	20%	35.004.00	1.4172
	4	5	2	Venta de Comida Rapida y Pizzerias	100	228.869	20%	45.773.80	1.8532
	4	6	1	Boites	200	161.554	20%	32.310.80	1.3081
	4	6	2	Discotecas	200	161.554	20%	32.310.80	1.3081
	4	6	3	Night clubs	150	161.554	20%	32.310.80	1.3081
	4	7	1	Hoteles de 3,4, y 5 Estrellas	5000	350.050	20%	70.010.00	2.8344
	4	8	1	Hoteles de menos de 3 estrellas	3000	148.080	20%	29.616.00	1.1990
	4	9	1	Moteles	2000	215.400	20%	43.080.00	1.7441
Oficinas	5	1	1	Bancos Y entidades bancarias	600	188.478	20%	37.695.60	1.5261
	5	1	2	Compañías de seguros	600	188.478	20%	37.695.60	1.5261
	5	2	1	Administradoras	80	33.660	20%	6.732.00	0.2726
	5	2	2	Agencias de loterías	80	33.660	20%	6.732.00	0.2726
	5	2	3	Agencias aduanales	80	33.660	20%	6.732.00	0.2726
	5	2	4	Agencias de noticias	80	33.660	20%	6.732.00	0.2726
	5	2	5	agencias Viajes y Trurismo	80	33.660	20%	6.732.00	0.2726
	5	2	6	Casas de cambios	80	33.660	20%	6.732.00	0.2726
	5	2	7	Gestorias	80	33.660	20%	6.732.00	0.2726
	5	3	1	Consulados	500	53.855	20%	10.771.00	0.4361
	5	4	1	Condom.edificios oficinas (áreas de condominio)	500	26.925	20%	5.385.00	0.2180
5	5	1	Oficinas	50	18.850	20%	3.770.00	0.1526	
5	6	1	Oficinas y dependencias Municipales			EXCENTO			
Salud y Asistencia	6	1	1	Clinicas con hospitalización	1300	296.179	20%	59.235.80	2.3982
	6	1	2	Hospitales	4000	296.179	20%	59.235.80	2.3982
	6	2	1	Clinicas sin hospitalización	600	148.092	20%	29.618.40	1.1991
	6	3	1	Consultorios Médicos y odontológicos	60	24.237	20%	4.847.40	0.1963
	6	3	2	Consultorios veterinarios	60	24.237	20%	4.847.40	0.1963
	6	3	3	Laboratorios Clínicos y Dentales	60	24.237	20%	4.847.40	0.1963
	6	4	1	Servicios de Ambulancia	300	80.778	20%	16.155.60	0.6541
	6	5	1	Droguerías	90	26.928	20%	5.385.60	0.2180
	6	5	2	Farmacias	90	29.619	20%	5.923.80	0.2398
	6	6	1	Funerarias	600	107.708	20%	21.541.60	0.8721
	6	7	1	Cementerio Privados	10000	53.900	20%	10.780.00	0.4364
	6	8	1	Venta de artículos ortopédicos	80	26.928	20%	5.385.60	0.2180
	6	8	2	Venta de equipos y Artículos médicos	80	40.392	20%	8.078.40	0.3271
	6	9	1	ambulatorios Seguros social			EXCENTO		
	6	9	2	Asilo Médico asistencial (ansianos niños)			EXCENTO		
	6	9	3	Asociaciones Beneficas sin fines de Lucro			EXCENTO		
	6	9	4	casas y Centros de Rehabilitación	100	26.928	20%	5.385.60	0.2180
7	1	1	Almacenes y Depósitos de Mercancías secas	150	40.392	20%	8.078.40	0.3271	
7	2	1	Barberías	80	33.660	20%	6.732.00	0.2726	
7	2	2	Peluquerías	80	33.660	20%	6.732.00	0.2726	

Tarifas Comerciales De Disposición Final Municipio Heres

Disposiciones Finales Estando La Unidad Tributaria En Bs. 24.700

Unidad Tributaria a la fecha: 24.700,00

Porcentaje Inicial

20%

Actividad	Cód.. Actividad			Descripción	Área Máxima	Tarifa Actual aseo (bs/mes)	Porcentaje Inicial	tarifa disp. final de inicio (bs/mes)	Coeficiente a Aplicar en sucesivas U.T.	
Suministro y Servicios Basicos	7	2	3	ferreterías y similares	100	26.928	20%	5.385.60	0,2180	
	7	2	4	Perfumerías	100	26.928	20%	5.385.60	0,2180	
	7	3	1	Lavanderías y tintorerías	80	35.008	20%	7.001.60	0,2835	
	7	4	1	Cerrajería	60	26.928	20%	5.385.60	0,2180	
	7	4	2	Mercerías	60	26.928	20%	5.385.60	0,2180	
	7	4	3	Quincallas y Bazares	60	26.928	20%	5.385.60	0,2180	
	7	4	4	Servicios Técnicos	60	10.773	20%	2.154.60	0,0872	
	7	4	5	Tiendas de ropa y accesorios	60	26.928	20%	5.385.60	0,2180	
	7	4	6	Zapaterías (Ventas)	60	26.928	20%	5.385.60	0,2180	
	7	5	1	tiendas por departamentos	1500	215.400	20%	43.080.00	1,7441	
	7	6	1	crystalería	80	32.312	20%	6.462.40	0,2616	
	7	6	2	Marquetería	80	32.312	20%	6.462.40	0,2616	
	7	6	3	Venta de espejos	80	32.312	20%	6.462.40	0,2616	
	7	7	1	tipografía y tarjetería	90	32.312	20%	6.462.36	0,2616	
	Suministro y Servicios NO Basicos	8	1	1	Autotapicerías	200	37.698	20%	7.539.60	0,3052
8		1	2	Alquiler de Veh culos	200	37.698	20%	7.539.60	0,3052	
8		1	3	Chiveras	1000	37.700	20%	7.540.00	0,3053	
8		1	4	Reencauchadora	200	37.698	20%	7.539.60	0,3052	
8		1	5	Venta de Maquinaria	500	53.855	20%	10.771.00	0,4361	
8		1	6	Venta de repuestos y accesorios Vehiculos	200	21.544	20%	4.308.80	0,1744	
8		1	7	Venta de Vehiculos	500	53.855	20%	10.771.00	0,4361	
8		2	1	Electroautos	150	37.698	20%	7.539.60	0,3052	
8		3	1	Autolavado	250	40.390	20%	8.078.00	0,3270	
8		3	2	Estaciones de servicios	250	40.390	20%	8.078.00	0,3270	
8		4	1	Gimnasios	150	37.698	20%	7.539.60	0,3052	
8		4	2	Herrerías	150	37.698	20%	7.539.60	0,3052	
8		4	3	Talleres de mecánica, latonería y caucherías	150	32.312	20%	6.462.40	0,3052	
8		4	4	Talleres Reparación Artefactos eléctricos	150	37.698	20%	7.539.60	0,3052	
8		4	5	Floristerías	100	45.775	20%	9.155.00	0,3706	
8		4	6	viveros	150	45.774	20%	9.154.80	0,3706	
8		5	1	Boutiques	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	2	Galería de arte	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	3	Joyerías	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	4	Juqueterías	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	5	Ópticas	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	6	Sastrerías y Talleres de costura	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	7	Ventas de animales y Artíc. Para Animales	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	8	venta de Artículos deportivos y hobbies	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	9	Ventas de artículos para el hogar	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	10	Venta de equipos eléctricos	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	11	venta de equipos, artículos y Mat oficina	90	29.621	20%	5.924.20	0,2398	
8		5	12	Ventas de periodicos y revistas	90	18.850	20%	3.770.00	0,1526	
8		6	1	Copistería (fotocopias y encuadernaciones)	60	26.927	20%	5.385.40	0,2180	
8		6	2	distribuidora de gas y otros combustibles	60	26.927	20%	5.385.40	0,2180	
8		6	3	Librerías y papelerías	60	26.927	20%	5.385.40	0,2180	
8		7	1	Centros Comerciales (áreas de condominios)	1500	40.395	20%	8.079.00	0,3271	
8		7	2	Estacionamientos	1000	45.780	20%	9.156.00	0,3707	
8		7	3	Servicios de embalajes y mudanzas	1000	53.850	20%	10.770.00	0,4360	
8		8	1	distribuidora de alimentos y bebidas	150	40.391	20%	8.078.20	0,3270	
8		8	2	Lineas de autobuses y Taxis	500	40.391	20%	8.078.20	0,3271	
8		8	3	Mayoristas de Mercancías	500	40.391	20%	8.078.20	0,3271	
8		9	1	Servicio limpieza, mantenimiento fumigación Correspondencia y Vigilancia	200	45.776	20%	9.155.20	0,3707	
Industrias, Pequeñas Industrias y Otros		9	1	1	Aeropuertos Internacionales	5000	592.350	20%	118.470.00	4,7964
		9	1	2	Aeropuertos Nacionales	5000	592.350	20%	118.470.00	4,7964
	9	1	3	Aeropuertos Privados	5000	296.200	20%	59.240.00	2,3984	
	9	2	1	Almacenes de aduanas	400	40.392	20%	8.078.40	0,3271	
	9	2	2	Depósitos	400	40.392	20%	8.078.40	0,3271	
	9	2	3	Hangares	400	40.392	20%	8.078.40	0,3271	
	9	2	4	Servicios de Transporte	400	40.392	20%	8.078.40	0,3271	
	9	2	5	Servicios de aseo Urbano para el Municipio			EXCENTO			
	9	3	1	Suministros de Materiales (industria de la construcción)	500	59.240	20%	11.848.00	0,4797	
	9	3	2	Fábricas de Hielo	500	59.240	20%	11.848.00	0,4797	
	9	4	1	Talleres de Confección	300	32.313	20%	6.462.60	0,2616	
	9	4	2	Carpinterías	300	48.468	20%	9.693.60	0,3925	
	9	4	3	Mueblería (Exhibición y ventas)	200	48.468	20%	9.693.60	0,3925	
	9	4	4	Tapicería	300	48.468	20%	9.693.60	0,3925	
	9	5	1	Inmuebles Desocupados	5000	32.300	20%	6.460.00	0,2615	
	9	5	2	Construcciones	5000	32.300	20%	6.460.00	0,2615	
	9	6	1	Locales Vacíos	Ilimitada	10.773	20%	2.154.60	0,0872	
	9	7	1	Terrenos	Ilimitada	8.080	20%	1.616.00	0,0654	
	9	8	1	Grandes Industrias y factorías de las Zonas Industriales (que no utilicen el servicio especial mencionado en los Art. 17 y 17 Ordenanza).	Ilimitada	107.704	20%	21.540.80	0,8721	
	9	9	1	Pequeñas Industrias y factorías de las Zonas Industriales (que no utilicen el servicio especial mencionado en los Art. 17 y 17 Ordenanza).	Ilimitada	53.854	20%	10.770.80	0,4361	

TARIFAS RESIDENCIALES DISPOSICIÓN FINAL MUNICIPIO HERES**TARIFAS RESIDENCIALES DE DISPOSICIÓN FINAL ESTANDO LA UNIDAD TRIBUTARIA EN BS 24.700**

FECHA: 19/10/2004

PORCENTAJE INICIAL: 25%
UNIDAD TRIBUTARIA A LA FECHA:

TIPO DE VIVIENDA	CLASIFICACIÓN	TARIFA ASEO SEGÚN DECRETO 01/09/04	PORCENTAJE INICIAL	TARIFA DISP. FINAL DE INICIO (BS/MES)	COEFICIENTE A APLICAR EN SUCESIVAS UNIDADES TRIBUTARIAS
QUINTA	A	10779	25%	2.695	0,1091
APARTAMENTO	A	8625	25%	2.156	0,0873
CASA	A	9706	25%	2.427	0,0982
QUINTA	B	6737	25%	1.684	0,0682
APARTAMENTO	B	5382	25%	1.346	0,0545
CASA	B	6061	25%	1.515	0,0613
QUINTA/CASA	C	4042	25%	1.011	0,0409
APARTAMENTO	C	3637	25%	909	0,0368
TODA VIVIENDA	D	1562	25%	390	0,0158